



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

AIR

JURISDICCIÓN CONSULTIVA

REF. TJA-MJC-030/2019

Toluca, México a 25 de octubre de 2019

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
MAGISTRADA PRESIDENTE
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 48 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, me permito hacer a usted una propuesta de reformas legislativas a los artículos 59 y 60 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que regulan las faltas graves denominadas "Hostigamiento y Acoso Sexual", bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Estos dos tipos administrativos de Faltas Graves de servidores públicos, como están actualmente redactados generan polémica, pues se trata literalmente de delitos contra la libertad sexual de las personas, que los legisladores trasladaron en faltas administrativas graves de servidores públicos.

En materia penal se encuentran descritos en los artículos 269 y 269 Bis, del Código Penal del Estado de México, que señalan:

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

CAPITULO I

HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL



Reabr Oficio Original

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo y se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

Artículo 269 Bis.- *Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.*

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

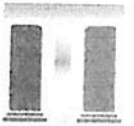
En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

Si el sujeto activo del delito es servidor público, además de las penas previstas se le inhabilitará para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a tres años.

En materia administrativa, están regulados por los artículos ya citados, que disponen:

DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

Artículo 59. *Comete hostigamiento sexual un servidor público que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona requerida, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.*



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Artículo 60. *Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a un servidor público, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para el servidor público. De igual forma, comete acoso sexual, el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de un servidor público, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.*

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

De la simple lectura de ambos tipos, en las dos legislaciones (Penal y Administrativa) se observa que son muy similares, sin embargo, en el ámbito Penal se encuentran en el capítulo que tutela la libertad sexual de las personas y en materia administrativa, todas las faltas tutelan el buen funcionamiento del servicio público y con ello, también la correcta aplicación de los presupuestos, recursos financieros, humanos y materiales.

Es decir, en este caso, de acuerdo a la redacción actual de estos tipos administrativos, se desprende claramente que no se tutela un bien jurídico objetivo, sino uno subjetivo que, como ya se mencionó, es la libertad sexual de aquellas personas que se desempeñan como servidores públicos.

La afectación a que se refiere el tipo administrativo de Hostigamiento Sexual, es a la situación laboral de la persona o sus oportunidades en el servicio público, lo que pone en evidencia que lo tutelado es el sujeto y no el servicio público.

Aunado a ello, los elementos que incorporan estos supuestos, son complejos de encuadrar en el ámbito administrativo.

2.-Por lo anteriormente expuesto, no es adecuada la redacción de los tipos citados, resultando pertinente proponer modificaciones para contextualizarlo como falta administrativa grave, quitándole elementos subjetivos y que dentro de su contenido, se incluya la afectación o deficiencia que estas conductas causan en el servicio público, agregando que la comisión de éstas irregularidades se puede dar de manera indistinta hacia cualquier servidor público independientemente de su sexo y rango jerárquico, ya sea dentro



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

del centro de trabajo o fuera del mismo y ejerciendo cualquier tipo de violencia sexual, física o psicológica, que afecte el buen desempeño del servidor público.

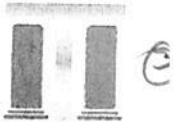
De acuerdo a los razonamientos anteriores, se formulan las siguientes:

PROPUESTAS

Dice:	Propuesta:
<p>Artículo 59. Comete hostigamiento sexual el servidor público que realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por la persona requerida, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el servicio público.</p>	<p>Artículo 59. Abstenerse de realizar, por cualquier medio, dentro de centro de trabajo o fuera de éste, requerimientos de carácter sexual a servidores públicos de su entorno laboral u otros, independientemente del sexo o rango jerárquico, no consentidos por la persona requerida o ejercer cualquier tipo de violencia sexual, propiciando con ello deficiencia del servicio público al impedir que éste realice sus funciones de manera adecuada.</p>
<p>Artículo 60. Comete acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a un servidor público, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para el servidor público. De igual forma, comete acoso sexual, el servidor público que, sin consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de un servidor público, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.</p> <p>Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 60. Abstenerse de asediar reiteradamente con fines de lujuria a un servidor público o de ejercer violencia sexual, independientemente de su sexo o rango jerárquico, dentro del centro de trabajo o fuera de éste, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, y lo conduzca a no desempeñar su función de manera adecuada, causando deficiencia en el servicio público.</p> <p>De igual forma, abstenerse de grabar, reproducir, fijar, publicar, ofrecer, almacenar, exponer, enviar, transmitir, importar o exportar de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de un servidor público, independientemente de su sexo o rango jerárquico, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, sin su</p>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

	<p><i>consentimiento y con propósitos de lujuria o erótico sexuales.</i></p> <p><i>Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.</i></p> <p><i>Se entenderá por violencia sexual, todo acto de coacción o amenaza física o psicológica, no consentidos.</i></p>
--	---

Esperando que estas propuestas sean de utilidad, me pongo a sus órdenes para cualquier comentario adicional y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA
MAGISTRADO CONSULTOR**